

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 29 DE MARZO DE 1974

NÚM. 74

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.
b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.
 Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que esta Excm. Diputación anunciará concurso para la adquisición de cuatro vehículos moto-bomba contra incendios.

El pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Excm. Diputación Provincial, para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 23 de marzo de 1974.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 1883

Delegación de Hacienda LEON

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 13 de marzo de 1974.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	50.000.000	2,70 %	1.350.000
Total				1.350.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cafeterías y Restaurantes, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Servicios de hostelería, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.558, para el periodo año 1974 y con la mención LE-501.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden mi-

nisterial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—P. D., El Director General de Impuestos.
1873

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 13 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a medida, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de confección de ropas de vestir y medida para hombres y niños, integradas en los sectores económico-fiscales números 2.652, para el período año 1974 y con la mención LE - 17.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	85.000.000	2,70 %	2.295.000
Total				2.295.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones doscientas noventa y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución

de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	85.000.000	2,70 %	2.295.000
Total				2.295.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones doscientas noventa y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas in-

para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—P. D., El Director General de Impuestos.
1873

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 13 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hoteles y Residencias, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios de hostelería, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.551, para el período año 1974 y con la mención LE - 502.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

dividuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas.

salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo

lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1974.—P. D.,
El Director General de Impuestos.
1873

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 13 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de chatarra, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio de chatarra y metales viejos, integradas en los sectores económico - fiscales número 7.242, para el periodo año 1974 y con la mención LE - 38.

SEGUNDO.— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de mayoristas	3	75.000.000	0,40 %	300.000
Total				300.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en trescientas mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974 en la forma prevista en el artículo 17 de la

Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas

o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1974.—P. D.,
El Director General de Impuestos.
1873

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Minas de León

Se ha apreciado error material en el anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 46, del 23 de febrero próximo pasado, correspondiente a permisos de investigación otorgados por esta Delegación Provincial, ya que en el apartado donde dice «FECHA DE CADUCIDAD», debe decir «FECHA DE OTORGAMIENTO», quedando rectificado en este sentido.

León, 25 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.
1915

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Liquidación núm. 102/74 a la empresa Cia. Construcciones Hidrául-

cas Civiles, S. A., con domicilio en Valladolid.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Cía. Construcciones Hidráulicas Civiles, S. A., hoy en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Alfredo Mateos. 1828

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Requerimiento núm. 46/74 a la Empresa Simón García González, con domicilio en Veguellina de Orbigo.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Simón García González, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Alfredo Mateos. 1829

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Requerimiento núm. 20/74, a la Empresa M.^a Angeles San Martín Prieto, con domicilio en Regueras de Arriba.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada M.^a Angeles San Martín Prieto, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Alfredo Mateos. 1830

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Requerimiento núm. 60/74, a la Empresa Florentina Fernández Blanco, con domicilio en Arbas del Puerto.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada, Florentina Fernández Blanco, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en León a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Alfredo Mateos. 1831

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia concurso público para llevar a cabo la adquisición, mediante suministro de 180 puestos desmontables para ser instalados en la Plaza Mayor los días de mercados semanales, con opción a incrementar o reducir el 20 por 100 con las consiguientes repercusiones económicas, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: 2.160.000 pesetas a la baja.

Plazo de ejecución: 180 días.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 65.000 pesetas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

Se cumplirán los requisitos determinados en el artículo 40 del Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad número y de carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del proyecto, Memoria, Presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de, las acepta íntegramente y se compromete a con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra.—(Fecha y firma del proponente).

Las plicas se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de 10 a 12 horas, en la expresada oficina; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 22 de marzo de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1858 Núm. 778.—319,00 ptas.

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de obras de construcción de edificio para Parque Municipal de Bomberos, en esta ciudad, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: 28.464.572,71 ptas.

Plazo de ejecución: 18 meses.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 870.000,00 ptas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad número y de carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del proyecto, Memoria, Presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de, las acepta íntegramente y se compromete a con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra.—(Fecha y firma del proponente).

Las plicas se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de 10 a 12 horas, en la expresada oficina; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 22 de marzo de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1861 Núm. 779.—275,00 ptas.

Ayuntamiento de
Ponferrada

Habiendo solicitado la devolución de fianza don José Núñez Hernández, adjudicatario de las obras de «Reparación general del Mercado de Abastos», en esta ciudad, por el presente se hace público que durante el plazo de quince días, podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 23 de marzo de 1974.—El Alcalde, Luis García Ojeda.

1847 Núm. 777.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de
Soto y Amio

Por D. Orestes González Hidalgo, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un taller mecánico destinado a la reparación de vehículos y

con emplazamiento en La Magdalena.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público por este medio, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones que estimen procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles.

Soto y Amío, 25 de marzo de 1974.
El Alcalde, Angel González Rodríguez.
1875 Núm. 798.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de
La Pola de Gordón*

Por D. Julián González Rodríguez, vecino de Folledo, se ha solicitado licencia municipal para normalizar la explotación de un «Colmenar» que tiene instalado en el paraje de «La Magdalena», en término del pueblo de Beberino.

Lo que se hace público en cumplimiento del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad formulen las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Pola de Gordón, 14 de marzo de 1974.—El Alcalde (ilegible).
1697 Núm. 785.—132,00 ptas.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para «Adquisición de terrenos para nuevo Grupo Escolar y ampliación del Campo Municipal de Deportes de La Pola de Gordón», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

La Pola de Gordón, 22 de marzo de 1974.—El Alcalde, (ilegible).
1881

*Ayuntamiento de
Cacabelos*

Por D. Rafael Vázquez Santín, se ha solicitado la apertura de un «Taller de carpintería y ebanistería», instalado en

edificio de su propiedad, sito en el Molino de Las Angustias de esta villa de Cacabelos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cacabelos, 11 de marzo de 1974.—
El Alcalde, Augusto Balboa García.
1644 Núm. 784.—121,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

*Junta Vecinal de
Crémenes*

Como ya es costumbre de esta Junta Vecinal, se dará lectura públicamente de todos los ingresos y gastos el día 10 de abril de 1974 y hora de las siete de la tarde, en el sitio de costumbre de esta Entidad, correspondiente al año 1973. Todo aquel vecino que se considere con el más mínimo perjuicio, hará su reclamación públicamente dentro del concejo abierto, o bien por escrito debidamente reintegrado en el plazo de quince días y ocho más, contados después de la lectura de cuentas.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL la provincia, tablón de anuncios de de esta Entidad, así como también de aquellos contribuyentes que están fuera de esta villa, ignorándose su dirección.

Crémenes, 25 de marzo de 1974.—El
Presidente, T. Díez Valbuena. 1890

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de abintestato por fallecimiento de doña Angelita Zala García, de 82 años de edad, nacida en Trubia, hija de Antonio y Josefa, soltera, fallecida en esta ciudad de León el 20 de mayo último, sin otorgar testamento; y en el ramo separado de declaración de herederos, por resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de expresada causante, así como que hasta ahora no consta la existencia de parientes de los llamados por la Ley a sucederla, si bien es presumible la existencia de un primo carnal, llamado Angel Zala Al-

varez, nacido en Sama de Grado (Oviedo), con residencia actual en California (EE. UU.) 1425 Second Av. 242, Chula Vista; y, en consecuencia se llama a los parientes que se crean con derecho a la herencia de dicha causante, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en término de treinta días, haciéndose constar que hasta ahora no se ha presentado persona alguna con tal fin.

Dado en León, a veintitres de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—
El Secretario (ilegible).

1856 Núm. 780.—220,00 ptas.

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, en funciones por licencia del titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León, a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León», representada por el Procurador D. José Muñiz Alique y dirigido por el Letrado D. Daniel Alonso Rodríguez Rivas, contra D.ª Antonia Alonso Pérez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, con domicilio en Avenida José Antonio núm. 8, así como contra los herederos del fallecido esposo de la misma D. Pedro Callejo García, cuyos nombres y paraderos le son desconocidos, en reclamación de 4.000.000,00 de pesetas de principal, con los intereses, gastos y costas del procedimiento, estando los demandados en situación procesal de rebeldía y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento como especialmente hipotecados, y con su producto pago total a la entidad ejecutante «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León» de cuatro millones de pesetas de principal; quinientas ochenta y tres mil novecientas ochenta y dos pesetas, de los intereses pactados devengados hasta el día trece de febrero último, más los que se devenguen al tipo también pactado y costas causadas y que se causen, en todas las cuales condeno expresamente a los demandados, a los que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 769.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—
Rubricados.

Y para que conste y sirva, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de notificación de la resolución a que se refiere a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en León, a veinte de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

1844 Núm. 783.—374,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ordinario de menor cuantía tramitados en este Juzgado con el núm. 125 de 1973, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Sr. don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de la entidad Ibán Hermanos, S. L., con domicilio social en León, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Torre Cortés, contra D. Crisanto Novoa Suárez, mayor de edad, industrial y vecino de Oria (Orense), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad mercantil Ibán Hermanos, S. L., representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra D. Crisanto Novoa Suárez, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la entidad actora la cantidad de sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas, con más los intereses legales desde la fecha de interpelación judicial, imponiéndole asimismo las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma que dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la parte actora no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alberto Rodríguez Martínez.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Crisanto Novoa Suárez, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Alberto Rodríguez. El Secretario (ilegible).

1843 Núm. 782.—330,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León a ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el señor don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 22 de 1974, promovidos por don Lorenzo Pedrosa Arnaiz, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, calle Gil y Carrasco, número 4, representado por el Procurador don Eduardo García López y dirigido por el Letrado don Juan Manuel Revuelta de Fuentes, contra don Florentino Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, Avenida del General Sanjurjo, n.º 23-2.º, sobre reclamación de siete mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Lorenzo Pedrosa Arnaiz contra don Florentino Rodríguez Rodríguez, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de siete mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Mariano Velasco.

1870 Núm. 781.—308,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a nueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado nú-

mero dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 366 de 1973, seguidos en este Juzgado a instancia de la Compañía Mercantil Anónima Plexi, S. A., con domicilio en Valencia, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y defendida por el Letrado D. Luis López Dóriga, contra D. Víctor García Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villagarcía de Arosa, sobre reclamación de treinta y nueve mil pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Compañía Mercantil Anónima Plexi, S. A., contra D. Víctor García Fernández, en reclamación de treinta y nueve mil pesetas e intereses, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la suma de veinticinco mil pesetas ya que las catorce mil restantes fueron pagadas después de la iniciación de este juicio conforme manifiesta la representación de dicha parte actora, imponiendo al demandado asimismo, el pago de la costas del procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde, D. Víctor García Fernández, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Siro Fernández.—El Secretario (ilegible).

1872 Núm. 800.—330,00 ptas.

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número 9 de 1974, a instancia de Distal, Sociedad Anónima Industrias Pablos, con domicilio en León, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, contra doña Remedios Lara, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de Madrid, sobre reclamación de nueve mil treinta y cuatro pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Distal,

Sociedad Anónima, Industrias Pablos, contra D.^a Remedios Lara, en reclamación de nueve mil treinta y cuatro pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a dicha demandada a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la Entidad demandante la indicada suma y sus intereses legales, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación a la demandada rebelde D.^a Remedios Lara, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Siro Fernández.—El Secretario, (ilegible).

1871

Núm. 799.—319,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Jaime Barrero Becerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 41/74, y de los que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Astorga, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado a virtud de diligencias instruidas por el Juzgado de Instrucción del partido, sobre lesiones en accidente de circulación, siendo perjudicado Felipe Payá Valle, vecino de Quintanilla de Losada, y encartado Lisardo Martínez Pérez, el primero representado por el Procurador D. José Avelino Pardo del Río y el otro ausente en ignorado paradero, por lesiones en accidente de circulación, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al encartado Lisardo Martínez Pérez, de la falta que se le imputaba en estos autos, con declaración de oficio de las costas; reservando a la parte perjudicada las acciones civiles que le puedan asistir.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santos.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Lo inserto con acuerdo con su original

a que me remito, y para que conste y sirva de notificación al encartado Lisardo Martínez Pérez, en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Astorga, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Jaime Barrero Becerra.—Visto bueno: El Juez Comarcal, Luis Santos.

1892

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias núm. 88 de 1973, que instruye este Juzgado por apropiación indebida, se requiere a los acusados Juan Antonio y José María García Suárez, casado el primero y soltero el segundo, hijos de Antonio y de Marina, de profesión representantes, naturales de Buiza de Gordón (León) y en domicilio desconocido en la actualidad, a fin de que en término de una audiencia presten fianza por cantidad de cincuenta mil pesetas cada uno, para garantizar las responsabilidades civiles que contra los mismos pudieran derivarse, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican se procederá al embargo de bienes de su propiedad en cantidad bastante.

León, 23 de marzo de 1974.—El Secretario, Carlos García Crespo. 1879

Magistratura de Trabajo de León

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo que en esta Magistratura se sigue con los números que se indican contra los apremiados que se expresan a continuación domiciliados en Ardón y Cillanueva, por el concepto de cuotas Seguridad Social Agraria para hacer efectivas las cantidades que respectivamente son adeudadas por cada uno de principal, con más la de pesetas calculadas provisionalmente para gastos y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Expte. 1333/64.—Apremiado D. José Martínez Garrido, por novecientas noventa pesetas de principal, más tres mil pesetas que se calculan provisionalmente para costas. Bienes a subastar: Finca en término de Ardón, polígono 9, parcela 140, paraje Huertas Millones, de quince áreas y doce centiáreas, cultivo prado secano, que linda: al Norte, Junta Vecinal de Cillanueva; al Este, Martina García Garrido y otro; al Sur, José Martínez Garrido, y al Oeste, Junta Vecinal de Cillanueva. Tasada pericialmente en siete mil pesetas.

Expte. 1377/64.—Apremiada doña Celia Blanco Castillo, por mil ciento cincuenta pesetas en concepto de costas, por tener satisfecho el principal al organismo acreedor.—Bienes a subastar: En término municipal de Ar-

dón, polígono 56-57, parcela 185, paraje Manzanares, superficie nueve áreas y 33 centiáreas; linda: al Norte, con Paula y Jesús Pérez Cabreiros; Este, camino; Sur, Cleodoro Cachán Escapa, y Oeste, Dominica Blanco Castillo. Tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

Expte. 1450/64.—Apremiada doña Mercedes Alvarez Rey, por cuatrocientas treinta y dos pesetas de principal, más tres mil pesetas que se calculan provisionalmente para gastos y costas. Bienes a subastar: En término municipal de Ardón, polígono 17, parcela 184, paraje Silvares, superficie 4 áreas y 71 centiáreas, cultivo prado secano, linda: al Norte, Emeteria García Garrido; al Este, idem; al Sur, Leorcicio González Escapa, y al Oeste, camino. Valorada pericialmente en cinco mil pesetas.

Expte. 1481/64.—Apremiada doña Esther González Villafañe, por cuatrocientas treinta y dos pesetas de principal, más tres mil pesetas, que se calculan provisionalmente para costas y gastos. Bienes a subastar: Finca en término de Ardón, polígono 13, parcela 523, paraje La Collada, de 26 áreas y 11 centiáreas, cultivo viña, linda: al Norte, con Miguel Martínez Merino; al Este, Paulino Borraz García; al Sur, Ciriaco Rey Pellitero, y al Oeste, Emeterio García Garrido. Tasada pericialmente en seis mil pesetas.

Exptes. 818/71 y 804/71.—Apremiado D. Benito Ordás Alonso, por cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas de principal, con más tres mil pesetas que se calculan provisionalmente para costas. Bienes a subastar: Finca en término municipal de Ardón, polígono 149, parcela 298, paraje La Otoñada, superficie 4 áreas y 42 centiáreas, cultivo prado secano, linda: al Norte, con Jacinta Casado Gómez; al Este, Andrés González Alvarez; al Sur, Agapito Alvarez Castillo, y al Oeste, José Sánchez Blanco. Valorada pericialmente en cinco mil pesetas.

Exptes. 1531/71 y 802 y 816/71.—Apremiado D. Albino Martínez Barriales, por cuatro mil novecientas cuatro pesetas de principal, más tres mil quinientas pesetas que se calculan provisionalmente para costas. Bienes a subastar: Finca en término de Ardón, polígono 66, parcela 48, paraje camino Ardón Valdevimbre, de 26 áreas y 16 centiáreas, que linda: Norte, con Flora Santos Valle; Este, Valentín Pellitero Enríquez; al Sur, carretera, y al Oeste, Fidel González Rey. Tasada pericialmente en veinte mil pesetas.

No obran en los expedientes los títulos de propiedad. Se advierte a los licitadores que los expedientes se encuentran en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan ser examinados, debiendo conformarse con la documentación que en ellos obra, sin derecho a exigir ninguna otra. Des-

pués del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto, o inexistencia de los títulos. Las cargas o gravámenes anteriores y las precedentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El acto del remate de los primeros bienes relacionados, tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día 25 de abril y hora de las cinco de la tarde, y sucesivamente con un cuarto de hora de intervalo los posteriores, advirtiéndose que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del precio de adjudicación.

Si no hubiese postores que ofrezcan el indicado tipo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación (sin sujeción a tipo), adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del precio de adjudicación, concediéndose el derecho a tanteo al Organismo acreedor por término de cinco días.

León, a 25 de marzo de 1974.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, Luis P. Corral.

1882 Núm. 787.—836,00 ptas.

**

EDICTO

En León, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de esta ciudad, en funciones de la número dos.

Hace saber: Que en autos 1.500/73, instados por Emilia Corral Muñiz, contra Esteban Corral Sánchez y otros, sobre muerte y supervivencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo D. Luis Fernando Roa Rico, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante Emilia Corral Muñiz, representada por el Letrado don Angel Cruz; de otra como demandados Esteban Corral Sánchez, Mutua Carbonera del Norte, Fondo Compensador, representado por el Letrado D. Luis L. Dóriga, Servicio de Reaseguro y Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste, no comparecientes en juicio a excepción del Fondo Compensador, juicio sobre muerte y supervivencia, y

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Emilia Corral Muñiz, contra Esteban Corral Sánchez, Mutua Carbonera del Norte, Fondo Compensador y Servicio de Reaseguro, a que, de conformidad con sus respectivas responsabilidades abo-

nen a la demandante, además de la pensión de viudedad e indemnización especial que le ha sido reconocida, la pensión de orfandad en cuantía del veinte por ciento del salario regulador de ochenta y cinco mil ochocientos setenta y seis céntimos anuales, con efectos desde primero de mayo de mil novecientos setenta y dos, y una indemnización especial de una mensualidad de dicho salario regulador. Y que debo absolver y absuelvo a la Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste.

Se advierte a las partes que pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Esteban Corral Sánchez, actualmente en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Fernando Roa Rico.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 1839

Anuncios particulares

Hermanad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rioseco de Tapia

La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rioseco de Tapia arrienda los pastos, hierbas y rastrojeras de las fincas particulares de secano del pueblo de Rioseco de Tapia; la subasta tendrá lugar el día 7 de abril, a las doce de la mañana, en la oficina de la Hermandad, donde podrán ver el pliego de condiciones.

Rioseco de Tapia, 22 de marzo de 1974.—El Presidente, Edelmiro Robla. 1884 Núm. 795.—77,00 ptas.

Comunidad de Regantes

*PRESA DE «EL MORO»
Villoria de Orbigo*

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la «Presa del Moro», a Junta general ordinaria que se celebrará el día siete del próximo mes de abril, en el local Escuelas viejas de Villoria de Orbigo, y su hora de las doce de la mañana en primera convocatoria, y a las doce y media del mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Estudio de las obras a realizar en el corriente ejercicio.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de la cuenta de ingresos y gastos correspondiente al año 1973.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Villoria de Orbigo, 25 de marzo de 1974.—El Presidente, Raimundo González.

1886 Núm. 796.—154,00 ptas.

Comunidad de Regantes

*DE SAN TIRSO
La Vecilla*

El Presidente de esta Comunidad convoca Junta general ordinaria, para todos los partícipes de la misma en primera convocatoria para el día 7 de abril del año actual, a las nueve horas, en el salón del antiguo Juzgado Municipal de La Vecilla, o para el 14 de los mismos en segunda, a la misma hora y lugar si así procediese, para tomar los acuerdos siguientes:

ORDEN DEL DIA

1.º Dar cumplimiento a los artículos 52 y 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad.

2.º Subasta de los trabajos y acuerdo con los industriales.

3.º Ruegos y preguntas.

La Vecilla, 24 de marzo de 1974.—Ricardo Fernández.

1889 Núm. 797.—121,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de La Vega Fuente Obispo y Tremadal de La Serna

Se convoca a todos los participantes de esta Comunidad de Regantes, a Junta general, en el sitio de costumbre del pueblo de La Serna, para el día 21 de abril y hora de las dieciséis en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, para tratar los siguientes asuntos:

1.º Liquidación de cuentas del año 1973.

2.º Renovación de la Junta.

3.º Dar a conocer a los regantes la concesión del agua y aprobación del Sindicato.

La Serna a 12 de marzo de 1974.—El Presidente, Fortunato Llamazares. 1698 Núm. 786.—110,00 ptas.

Comunidad de Regantes

*SAN SALVADOR
de Destriana*

Por medio del presente se convoca a Junta general extraordinaria urgente para el día 31 y hora de las doce de la mañana en primera convocatoria y si no hubiera suficiente número de partícipes, será en segunda media hora más tarde, en el local de la Comunidad, para tratar los asuntos siguientes:

Dar a saber obras y presupuesto aproximado de las tomas de agua en Castrillo, Regato del Coto y Desagüe.

Destriana, 25 de marzo de 1974.—El Presidente de la Comunidad, Miguel Fernández.

1901 Núm. 801.—99,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1974